



Instituto Madrileño
de la Salud



ANEXO B

IMPLANTACIÓN DE JORNADA DE 35 HORAS: INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN



Con fecha 1 de octubre de 2003, el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa General de Función Pública de fecha 16 de Septiembre de 2003, por el que se ratifica el Acuerdo suscrito en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre jornada laboral de personal que presta servicios en Instituciones Sanitarias transferidas a la Comunidad de Madrid, dependientes del Instituto Madrileño de la Salud de 12 de septiembre de 2003.

Como quiera que dicho Acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín de la Comunidad de Madrid, y con objeto de lograr una aplicación homogénea del mismo, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

1. Ámbito de aplicación:

El Acuerdo sobre jornada laboral será aplicable a todo el personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias Públicas Transferidas del Estado a la Comunidad de Madrid.

Se exceptúa de la aplicación de este Acuerdo:

- a) El personal en formación, vinculado a los Centros por una relación laboral especial, y cuyas condiciones de trabajo regula el Ministerio de Sanidad y Consumo.
- b) El personal de Cupo y Zona ya que no realizaba la jornada laboral ordinaria, si no una jornada especial.
- c) El personal contratado para la realización de Atención Continuada, que al igual que en el caso anterior no realiza jornada ordinaria.

2. Aplicación al personal de 36 horas:

Como consecuencia de la entrada en vigor de este Acuerdo el personal de Instituciones Abiertas que hasta la fecha realizaba una jornada semanal de 36 horas pasará a realizar 1533 horas anuales y consecuentemente pasa a percibir las retribuciones íntegras de la correspondiente categoría profesional.



3. Aplicación de la jornada de 1.533 horas en el año 2003.

A partir del día 1 de octubre de 2003, y hasta el 31 de diciembre el personal deberá realizar la jornada proporcional correspondiente a 1.533 horas anuales.

Para calcular la jornada que debe realizarse en el año 2003 se utilizará la siguiente fórmula:

Para el cálculo de la jornada teórica anual del año 2003, se debe calcular la jornada teórica del periodo trabajado hasta 30 de septiembre con los criterios y jornada establecida en los anteriores acuerdos de 1.992 y agregar la jornada teórica resultante de aplicar los criterios y nueva jornada establecida en el nuevo acuerdo al periodo que resta hasta el 31 de Diciembre.

Como referencia, la jornada diurna correspondiente al primer periodo de un trabajador que hubiera disfrutado sus vacaciones reglamentarias en ese periodo es de 1.193 horas y en el segundo periodo de 421 horas. En total la jornada teórica anual será por tanto de 1.614 horas.

El personal que realice su jornada en turno rotatorio deberá realizar la jornada correspondiente aplicando el criterio anterior, es decir para el caso concreto de una rotación con 42 noches al año, en el primer periodo debería realizar 1.110 horas y en el segundo 411 horas totalizando en el año 1521 horas.

En el turno fijo de noche la jornada computable en el primer periodo sería de 1.066 horas y en el segundo de 390 horas, totalizando una jornada anual de 1.456 horas(Como Anexo se acompaña tabla teórica de ponderación).

4. Cómputo de jornada:

Las 1.533 horas de trabajo en cómputo anual son efectivas de trabajo, estando ya descontados los domingos y festivos, días de libre disposición y todo tipo de libranzas, en consecuencia a 31 de diciembre cada profesional debe tener en su haber las horas que le correspondan según el turno que realice. Los días 24 y 31 de diciembre tienen el carácter de inhábil a efectos de la programación asistencial, es decir la programación será la de los domingos y festivos.



5. Exención del turno rotatorio al personal mayor de 55 años

5.1 A la entrada en vigor de este Acuerdo el personal mayor de 55 años que se encuentra realizando turno rotatorio tendrá derecho a que se le asigne al turno diurno que tenga de referencia si así lo solicita.

Esta solicitud podrá ser presentada ante el Gerente hasta un año antes de la fecha en la que el trabajador cumpla 55 años, si bien el derecho no nacerá hasta el cumplimiento de dicha edad. En dicha solicitud el trabajador, se comprometerá a mantener su renuncia a la realización de turnos durante un período mínimo de 2 años.

El derecho del trabajador deberá ser atendido en el plazo máximo de un año desde la fecha de presentación de la solicitud, salvo que necesidades debidamente justificadas no lo permitan, en este caso la Gerencia deberá notificar y justificar al trabajador las causas que motivan la denegación, dando cuenta de ello a la Junta de Personal, para que emita informe. En caso de discrepancia será la Comisión de seguimiento quien determine sobre la necesidad de las causas motivadoras de la denegación.

En el supuesto de que no sea posible asignar al trabajador el turno diurno que tenía de referencia se le podrá ofrecer otro turno diurno, que podrá voluntariamente aceptar o no, hasta tanto sea posible asignarle a su turno de referencia.

5.2 Los trabajadores mayores de 55 años que soliciten la exención de la realización del turno rotatorio, podrán solicitar la realización de un exceso de jornada retribuida al valor hora ordinaria teniendo en cuenta las necesidades de las Organizaciones Sanitarias, debiéndose comprometer a mantener esta situación durante al menos 1 año.

Para conocer el número de horas a realizar en jornada complementaria, y el límite máximo y la cuantía de los complementos dejados de percibir, deberá calcularse el promedio de lo percibido en los dos últimos años desde la exención del Turno rotatorio.

Esta solicitud deberá ser atendida en el plazo de un año, salvo que las necesidades de la Organización Sanitaria no lo permitan, en este caso la Gerencia deberá notificar y justificar al trabajador las causas que motivan la denegación, dando cuenta de ello a la Junta de Personal, para que emita informe. En caso de discrepancia será la Comisión de seguimiento quien determine sobre la necesidad de las causas motivadoras de la denegación .

Para poder solicitar la realización de jornada complementaria el solicitante deberá llevar el menos 5 años realizando el turno rotatorio con anterioridad al cumplimiento de los 55 años.

INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN DE LA JORNADA DE 35 HORAS
01 de octubre de 2003



6. Jornadas inferiores a las establecidas

Dado que este apartado requiere una modificación normativa no se podrá solicitar voluntariamente la reducción de la jornada, hasta tanto esta modificación no se produzca.

7. Incrementos retributivos:

Desde el 1 de octubre pasarán a devengarse el Complemento Singular por turnicidad, el Complemento de Atención Continuada por la realización de guardias, el complemento de Atención Continuada por la realización de noches (Modalidad A) y el Complemento de Atención Continuada por la realización de festivos y domingos (Modalidad B) en las cuantías y condiciones previstas en este Acuerdo. En todo lo no regulado en el mismo continuará vigente la normativa anterior.

8. Excesos de jornada:

Cuando como consecuencia de la implantación de este Acuerdo, en el periodo de tres meses de implantación organizativo, el personal realice una jornada ordinaria en cómputo anual superior a la que le correspondería en función del turno asignado, el exceso de jornada será retribuido a valor hora ordinaria, imputándose al concepto presupuestario "productividad variable por exceso de jornada".

9. Entrada en vigor:

Según lo expuesto en los apartados anteriores, la reducción de jornada y las mejoras retributivas serán de aplicación inmediata. Por el contrario, los cambios necesarios para adecuar la nueva organización en los Centros Sanitarios se realizarán en un plazo máximo de tres meses.

Madrid, 1 de Octubre de 2003
LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Leticia Moral Iglesias.